"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 580 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 31 MAYO 2019

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 88089-2019, sobre otorgamiento de Autorización de uso de agua presentado por CORISUR PERU S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, del mismo modo el artículo 44°, del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del concejo de Cuenca Regional o Internacional, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N°01-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario";

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el formato anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente;

Que, la Resolución Directoral N° 1164-2018-ANA/AAA.CO, otorgó autorización de uso de agua a favor de CORISUR PERU S.A.C. para el Proyecto de Exploración Minera Categoría I Huilacollo, por un plazo de 15 meses.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, la Resolución Directoral N° 1755-2018-ANA/AAA.CO, se dispuso la suspensión del plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 1164-2018-ANA/AAA.CO respecto de la autorización de uso de agua otorgada a favor de CORISUR PERU S.A.C. para el Proyecto de Exploración Minera Categoría I Huilacollo, estableciéndose un nuevo cronograma.

Que, en este contexto, CORISUR PERU S.A.C. solicita se autorice la suspensión temporal de los efectos de la Resolución Directoral N° 1755-2018-ANA/AAA.CO, hasta el reinicio de actividades de exploración, lo cual será notificado a esta Autoridad Administrativa para que a partir de dicho reinicio surtan los efectos de la resolución.

Que, advirtiendo a lo señalado en los párrafos precedentes, el administrado solicita se disponga una nueva suspensión, esto es, se suspenda la Resolución Directoral N° 1755-2018-ANA/AAA.CO, que a su vez dispuso suspender el plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 1164-2018-ANA/AAA.CO respecto de la autorización de uso de agua que le fuera otorgada. Considerando lo indicado, es necesario examinar la posibilidad jurídica de acceder a lo solicitado. El pedido de suspender un acto que a su vez suspende otro, no se encuentra regulado en la normatividad específica de recursos hídricos y tampoco en la general contenida en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, conforme a su artículo 3, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es el del objeto o contenido, en el sentido de que el contenido de los actos administrativos han de ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento administrativo, lo que tiene directa relación con el principio de ejercicio legítimo del poder contenido en el inciso 1.17 del Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley, por el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades. Consecuentemente, no solo no se cuenta con refrendo legal para lo peticionado, puesto que la suspensión de actos administrativos ha de operar en una oportunidad no repetitiva; sino que además, el administrado debió apreciar la ocasión adecuada para solicitar la autorización que le fue concedida, luego de superados los inconvenientes que ahora aduce.

Que, estando a lo opinado por el Informe Legal Nº 245-2019-ANA-AAA.CO-AL/JJRA en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente **el pedido de suspensión temporal de los efectos de la Resolución Directoral N° 1755-2018-ANA/AAA.CO formulado por** CORISUR PERU S.A.C., por las consideraciones expuestas

en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/jjra

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Legal